DECRETO - LEY Nº 1.069

La Plata, 3 de noviembre de 1955.

Considerando:

Que las leyes números 5.821 y 5.822 y en lo pertinente la 5.848, sancionadas recientemente por el Gobierno dispuesto, aparecen claramente inspiradas en un propósito persecutorio para la Iglesia Católica Apostólica Romana, que lesiona la tradición argentina del pueblo argentino.

Que por otra parte, las mismas están viciadas de insanable nulidad por atentar contra claros y terminantes principios de la Constitución Nacional, así como de la Constitución de la Provincia en su artículo 4º, que determinan el sostenimiento del culto católico.

Por ello, el Interventor Nacional en la provincia de Buenos Aires, en Acuerdo General de Ministros —

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º Deróganse, con carácter retroactivo a la fecha de su promulgación, las leyes números 5.821 y 5.822.

Art. 2º Agréguese con el mismo carácter establecido en el artículo anterior, como inciso j) del artículo 14º de la ley Nº 5.789 el inciso a) de su primitiva redacción, a saber: j) Los templos de cualquier culto o religión. El segundo parágrafo del mencionado artículo quedará consecuentemente redactado de la siguiente forma: «La exención deberá ser solicitada anualmente por los interesados dentro de los tres primeros meses, con excepción de los incisos a), ab), c) y j)".

Art. 3º Dése cuenta oportunamente a la Honorable Legislatura.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y «Boletín Oficial».

OSSORIO ARANA.

J. M. MATHET, H. IMSEN (H.),
RODOLFO A. EYHERABIDE, JUAN CANTER,
E. G. AGUILERA, I. C. ZUBERBÜHLER.